



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 140-2018-R

Lambayeque, 29 de enero de 2018

VISTO:

El expediente N° 186-2018-SG-UNPRG y sus acumulados expedientes N° 254-2018-SG-UNPRG, y 359-2018-SG-UNPRG presentado por el representante común del Consorcio Kapricornio ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se advierte del documento, el representante Común del Consorcio Kapricornio interpone recurso de Reconsideración, e implícitamente solicita la nulidad de la Resolución N° 020-2018-R, QUE DISPONE NULIDAD DE OFICIO DE LA BUENA PRO Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA, MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE", advirtiendo una fundamentación de carácter civil, y amparándose en la teoría de los derechos adquiridos y de los hechos consumados, sin embargo se advierte que las adquisiciones de bienes, servicios, consultoría de obra y ejecución de obras del estado, estas se encuentran reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que en este caso se encuentran regulados por la Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N°1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, la misma que es una norma especial y de aplicación prevalente sobre otros marcos normativos, cuya aplicación es solo supletorio en caso de vacío normativo;

Que, conforme se advierte del documento N° 2 presentado por el representante Común del Consorcio Kapricornio, el cual sumilla nulidad de la Resolución N°020-2018-R, en el cuerpo del documento básicamente adjunta medio probatorio correspondiente al Pronunciamiento N°202-2017-OSCE-DGR-SIRC, que contiene absolución de consultas y observaciones, y con ello el Consorcio KAPRICORNIO indica que es una situación igual a la que se encuentra el procedimiento de selección materia de apelación; lo cual no resulta ser cierta; puesto que el medio probatorio al que hacen referencia, Pronunciamiento N°202-2017-OSCE-DGR-SIRC, se ha generado en la etapa de elevación de consultas y observaciones; y con ello el requerimiento bajo responsabilidad de implementar pronunciamiento, e integrar correctamente las bases, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores; que en el presente caso no se ha producido por no corresponder a la fase de integración, máxime si en el Informe N°157-2017-OGIS-DDF suscrita por la Jefa de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras, indica, el expediente técnico de la referida obra DEBE contener los anexos; 1° FORMATO PARA IDENTIFICAR, ANALIZAR Y DAR RESPUESTA DE RIESGO; 2°MATRIZ DE PROBABILIDADES E IMPACTO SEGÚN GUIA PMBOK; y 3° FORMATO PARA ASIGNACIÓN DE RIESGOS;

Que, conforme se advierte del documento N°3, el representante Común del Consorcio Kapricornio, presenta nuevos medios probatorios para efecto de sustentar sus argumentos del pedido de nulidad de la Resolución N°020-2018-R;

Que conforme lo indicado por los tres documentos presentados por consorcio Kapricornio, estos han sido formulados como recurso de reconsideración, y que lleva implícito en su fundamentación el pedido de nulidad, sin embargo tales recursos se encuentran contemplados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, y no por la Ley Especial de contrataciones y su Reglamento; el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el recurso de impugnación reconocido, es el recurso de apelación. En ese mismo sentido el numeral 97.2 establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, además el recurso interpuesto consorcio Kapricornio vulnera lo dispuesto por la Competencia para conocer el recurso de apelación; pues así lo indica el artículo 95° del Reglamento, En procedimientos de selección cuyo valor referencial sea mayor a cincuenta (50) UIT, y que en el presente caso dicho monto ha sido largamente superado, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. Con independencia del valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se debe impugnar ante el Tribunal, como se refiere en el presente caso;

Que, por todas las consideraciones antes expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 161-2018-OGAJ, que adjunta el Informe N° 066-2018-OGAJ, opina que de conformidad con el Artículo

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 140-2018-R

Lambayeque, 29 de enero de 2018

.../

101° del Reglamento de Contrataciones, debe declarar improcedente el recurso formulado por Consorcio Kapricornio, por no encontrarse previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y porque la entidad Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, carece de competencia para resolverlo.

Que, la presente Resolución ha sido proyectada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad promulgado con Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso formulado por Consorcio Kapricornio contra la Resolución N° 020-2018-R; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dispóngase la notificación vía conducto notarial de la presente resolución al contratista Consorcio Kapricornio.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Proyectos de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de General de Infraestructura y Servicios, Interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dra. YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS
Secretaría General (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

D. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector